

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 8 DE SETIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 13 de Agosto dictando varias disposiciones para el servicio de Postas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 13 del actual me dice:

Las repetidas quejas que produce la poca exactitud con que se desempeña el servicio de postas en las carreras generales, ha llamado muy particularmente la atención del Gobierno por los graves perjuicios que se ocasionan á los intereses del público y del Estado, y como en la actualidad sea tanto mas reprehensible este mal cuanto ni aun pueden servir de excusa los obstáculos que con fundamento ó sin él suelen exponerse en otras épocas del año para disculpar la falta de celeridad en las expediciones; con objeto de evitar aquellos perjuicios, y que no sufra el mas mínimo retraso tan importante servicio, S. M. la Reina se ha servido mandar que se cumplan las disposiciones siguientes:

1.^a Por el Cuerpo de Inspectores de Correos se practicará desde luego una escrupulosa visita de todas las postas de las respectivas líneas generales que les están encargadas, segun la nota que se les incluye.

2.^a Los Inspectores practicarán personalmente esta visita; pero si se hallasen actualmente ejecutando la de alguna Administracion principal, ó evacuando otra comision que consideren no deber suspender, darán el encargo de las postas á los Subinspectores de la línea, interin aquella se termina.

3.^a Los Inspectores ó Subinspectores al llegar á la parada empezarán por recordar á los Maestros lo que dispone el artículo 23 del reglamen-

to de postas de 26 de Julio de 1844, procediendo en seguida á practicar la visita.

4.^a Pedirán al Maestro los libros de matrícula y registro que expresan los artículos 5.^o y 6.^o de dicho reglamento; examinarán si contiene los requisitos que en dichos artículos se manda, y tomarán nota de las faltas que aparezcan en el de registro.

5.^a En seguida reconocerán las caballerías de la dotacion de la parada, y observarán si están marcadas y filiadas segun el artículo 21 de aquel y si se hallan en buen estado de servicio, asi como las guarniciones, monturas, carros y demas efectos, con arreglo á la obligacion 3.^a, artículo 4.^o

6.^a Averiguarán y observarán los Inspectores ó Subinspectores si en los relevos y en el camino se emplea mas tiempo del que se fija en el artículo 4.^o, obligacion 2.^a, y en el artículo 62 del propio reglamento, ó no se cumplen los itinerarios aprobados por la suprimida Direccion.

7.^a Ultimamente, examinarán si se ejecuta puntualmente todo lo demas que se halla marcado por el referido reglamento de postas; teniendo presente tambien los párrafos 5.^o al 10 inclusive, artículo 7.^o del reglamento de Inspectores de 27 de Abril de 1844.

8.^a Los Inspectores ó Subinspectores que hagan la visita en caso de hallar comprobadas ó justificadas las faltas que mencionan los artículos 34, 35, 37, 39 y 41 del citado reglamento de postas, impondrán las multas que los mismos expresan, dando parte circunstanciado á los Administradores principales para su cobro; á los Gefes políticos para impetrar su auxilio ó el de los Alcaldes en caso de oposicion por parte de los Maestros, y á este Ministerio para los efectos que convengan.

9.^a Los Visitadores llevarán un diario muy especificado de todas las operaciones de la visita para poder sacar de él cuantas noticias sean necesarias á fin de formar el parte detallado que

terminada aquella han de remitir á este Ministerio, parada por parada, sin mezclar una con otra.

10. Las observaciones generales que consideren dignas del conocimiento del Gobierno, las pondrán numeradas al fin del referido parte, haciendo mérito igualmente en ellas de las faltas que hayan sabido ó notado en lo relativo al servicio de los cochés ó sillas-correos, y en las Administraciones subalternas de estas que al mismo tiempo podrán visitar.

11. Si en el trascurso de la visita considerasen de urgente resolución los Visitadores alguna medida que no esté dentro del círculo de sus atribuciones, la propondrán á los Gefes políticos ó á este Ministerio con expresion de las circunstancias que motiven la propuesta.

12. Para el mejor desempeño de su encargo, se les facilitarán sin demora por el Administrador del Correo general y por los principales y subalternos del ramo cuantos datos y noticias les reclamen.

13. Los mismos Administradores obligarán á los conductores á la puntual observancia de lo que previene el artículo 38 del reglamento de postas, y darán á este Ministerio, sin falta alguna, el parte mensual que se manda al final de dicho artículo.

14. Los Gefes políticos contribuirán en caso necesario con sus disposiciones á que tenga cumplido efecto la visita, comunicando también á los Alcaldes las órdenes oportunas para el mismo objeto y dando parte á este Ministerio de lo que consideren digno de su conocimiento ó resolución. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 4 de Setiembre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Real orden dando varias disposiciones para premiar los méritos contraídos por los individuos del cuerpo de Guardia Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 22 de Agosto último, me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Inspector de la Guardia Civil lo que sigue:

Excmo. Señor.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 12 de Mayo último, y deseando que no queden sin la debida recompensa los méritos contraídos por los individuos del Cuerpo de su digno mando que se inutilicen en el servicio, ha tenido á bien mandar que se asignen para los que por conducto de V. E. soliciten colocacion y reúnan las circunstancias necesarias: Primero, las plazas de Ugières de los Consejos provinciales. Segundo, la décima parte de las estafetas del quince por ciento y de las plazas de Mozos de oficio que vaquen en las dependencias del Ramo de Correos. Tercero, igual número de las vacantes de Porteros, Celadores y Morberos de las Juntas provinciales de Sanidad del litoral. Cuarto, la tercera parte de las comisarias de Proteccion y seguridad pública. Quinto, dos plazas de Celadores del mis-

mo ramo en cada una de las capitales de provincia. Y sexto, la preferencia en igualdad de circunstancias con otros concurrentes para las vacantes que sobrevengan en los ramos de Montes y Minas. Asimismo se ha dignado disponer S. M. que desde luego remita V. E. á este Ministerio las solicitudes de los que deseen servir en los telégrafos; y por último, también me manda decir á V. E. que con esta fecha se recomienda una resolución semejante á los Ministerios de Hacienda, y Comercio, Instrucion y Obras públicas.

De Real orden lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta en el presente Boletín para el oportuno conocimiento y publicidad. Segovia 4 de Setiembre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Real orden de 1.º de Setiembre, comunicando la dimision presentada por Don Joaquín Francisco Pacheco, de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica el siguiente Real decreto.

S. M. la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente: =Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Joaquín Francisco Pacheco, de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo. = Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

El que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 6 de Setiembre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Real orden de 1.º de Setiembre, comunicando la dimision presentada por Don Antonio Benavides, del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica el siguiente Real decreto.

"S. M. la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente: =Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Antonio Benavides, del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo. = Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

El que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 6 de Setiembre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Real orden de 1.º de Setiembre, nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino a D. Patricio de la Escosura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica el siguiente Real decreto.

S. M. la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente: Atendiendo a las particulares circunstancias que concurren en Don Patricio de la Escosura, Gefe político de Madrid y Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio a 31 de Agosto de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo = Y lo comunico a V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

El que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 6 de Setiembre de 1847. = Eugenio Reguera.

1.ª Seccion. Proteccion y Seguridad pública.

Real orden previniendo que los Gitanos lleven unidos al pasaporte un documento autorizado por los Comisarios, en que consten las señas de las caballerías de su tráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de Marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el expediente instruido en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo se obligue a todos los Gitanos a llevar unido a su pasaporte un documento con la relacion expresiva del número y señas de las caballerías de su tráfico, el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, ó en su defecto por los Celadores del mismo Ramo, y a falta de estos por los Alcaldes de los pueblos; debiendo anotarse en otro documento los cambios, compras y ventas que sucesivamente verifiquen; en la inteligencia de que los que no cumplan con estos requisitos sufriran el decomiso de las caballerías que se les encontrasen, las cuales quedarán a disposicion de las autoridades mas inmediatas para que se averigüe por las mismas su procedencia.

De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para la correspondiente publicidad y efectos conducentes a su cumplimiento por cada uno de los funcionarios que se citan, en la parte que les concierne. Segovia 4 de Setiembre de 1847. = Eugenio Reguera.

Circular núm 20. = Seccion de presupuestos. = (Presupuesto Provincial).

Apesar de los avisos y escitaciones dirigidas en varias épocas a los Ayuntamientos de esta provincia, para que concurrieran a satisfacer sus

cupos por el repartimiento de gastos provinciales de 1846, é impuestos sobre el aguardiente y vino, con aplicacion al Instituto de segunda enseñanza, y obras de la carretera de Cepones, he visto, con mucho sentimiento, que son muy pocos los que se hallan al corriente de estos pagos; y como de tal morosidad se origine la falta de fondos para cubrir hasta las mas precisas atenciones del presupuesto provincial, me veo ya en el caso de prevenir a dichos Ayuntamientos por última vez, que si para el dia 25 del presente mes no han hecho efectivos sus respectivos adeudos por los espresados conceptos, expediré sin mas aviso, los correspondientes apremios contra ellos. Segovia 6 de Setiembre de 1847. = Eugenio Reguera.

Intendencia general militar.

Por Real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los extrados de la Intendencia general militar se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos, estantes y transeuntes en la Capitanía general de Granada.

En su cumplimiento, se señala para el acto el 10 de Setiembre corriente, a las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y con arreglo a las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen a encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que a juicio del Juzgado de la Intendencia general militar, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable, en la licitacion, a que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo a todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; y que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitado que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Juzgado de primera instancia de Riaza y su Partido.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Don Manuel de la Villa, natural del lugar de Negrodo de este partido, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por los indicios que contra él resultan de haber destrozado una huerta de hortaliza, y unas colmenas del teniente Cura de dicho lugar, D. Isidro Arroyo, para que se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues que de hacerlo así se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Riaza á 31 de Agosto de 1847 =Cayetano García del Pozo.=Por mandado de S. S., José Rodríguez.

Insértese.=Reguera.

Sociedad de Socorros mútuos de empleados de Hacienda y Gobernacion.

En la Gaceta y Diario de Madrid, fechas y 9 y 11 de Agosto, se ha publicado el siguiente anuncio.=Sociedad &c. Habiendo dispuesto la Direccion, por acuerdo de la Junta de apoderados de esta Sociedad, que se exija el segundo dividendo de uno por ciento sobre el capital nominal de las acciones adquiridas por los individuos de la misma, conforme al artículo 48 de los estatutos, se previene á los Señores Sócios comprendidos en las demarcaciones de los distritos de esta capital, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo y Victoria, que se sirvan concurrir sin ningun retraso por sí ó por medio de segunda persona á satisfacer (en la casa habitacion del Tesorero de este primer distrito D. Esteban Santillan, calle Angosta de San Bernardo, número 22, cuarto bajo,) la cantidad que respectivamente les corresponda; debiéndose advertir que los individuos que ingresaron en la Sociedad desde 31 de Mayo del año anterior, en que se acordó el primer dividendo, hasta el 30 de Junio del mismo, deberán satisfacer su cuota por ambos dividendos conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.

« Artículo 7.º de los estatutos. » Los derechos de Sócio se pierden por dejar transcurrir tres meses despues de publicado el dividendo, ó cualquiera otro pedido de los que establece ahora ó establezca en adelante la sociedad quedando sin derecho á reclamar lo que hubiere anteriormente satisfecho. »

Se inserta para conocimiento de los interesados á quienes concierna. Madrid 22 de Agosto de 1847.=Manuel Ortiz de Taranco, Presidente.=Miguel Valera, Secretario.

Insértese.=Reguera.

Inspeccion de Minas del Distrito de Madrid.

Desde el dia 1.º de Setiembre corriente, se presentarán en esta Inspeccion todos los dueños de minas ó representantes de sociedades numerosas del distrito, á satisfacer el importe del derecho de superficie de sus respectivas minas correspondiente al segundo tercio del año actual, asi como los descubiertos anteriores; bien entendido que al que no lo verifique, le parará perjuicio Madrid 30 de Agosto de 1847.=Cutoli.

Insértese.=Reguera.

Administracion patrimonial del Real sitio de San Ildefonso.

Por esta Administracion Patrimonial se sacan á pública subasta las leñas suficientes para la fabricacion de sesenta y cinco á setenta mil arrobas de carbon de roble que han de elaborarse, treinta mil en la Mata denominada Cabeza de Gatos, y en la alta llana de Piron, de treinta y cinco á cuarenta mil; estando señalados los dias quince, diez y ocho y veinte y uno del corriente mes para celebrar los tres remates que han de tener lugar desde las once de su mañana en las oficinas de la Administracion; en inteligencia que el primer remate tendrá efecto siempre que se cubra el precio de las respectivas tasaciones con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten interesarse en esta subasta.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS.

LA ISABELA

sociedad de auxilios mútuos.

Girado el segundo dividendo de este año para el pago de pensiones y gastos de oficinas entre las 23003 acciones que han entrado en el reparto, ha correspondido á cada una 2 rs. y 19 maraveses. En su consecuencia, ruego á los Sres. sócios que á la mayor brevedad posible se sirvan presentarse en las respectivas comisiones á satisfacer las cuotas que les corresponda, para que pueda cubrir la Junta sus sagradas atenciones. Segovia 6 de Setiembre de 1847.=El Comisionado, Valentin Sebastian.

Insértese.=Reguera.

Desde el dia 8 de Agosto último se encuentra en la Villa de las Vegas de Matute una baca al cuidado del Alcalde de la misma. La persona á quien pertenezca puede presentarse desde luego que será entregada acreditando la propiedad y satisfaciendo el gasto que causare.

Insértese.=Reguera.